

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00177

Revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto del pasado 7 de junio se dio traslado en este asunto del avalúo de un inmueble diferente al que es objeto de la garantía real. Así las cosas, el despacho dispone dejar sin efectos dicho proveído.

Ahora, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, acercó memorial en el cual se solicitó ante la oficina de catastro de Neiva del inmueble que se encuentra embargado en este proceso.

Por lo que se requiere a la parte demandante que aclare al juzgado, si es su propósito que se tramite el avalúo en los términos que dispone el numeral 4 del artículo 444 del CGP ora como lo indica el numeral 1 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecafbf91dfa78e75e6cf8a2a1da7814a0e5e1c81686f6f4c104ba3ea9a81e9**

Documento generado en 26/06/2023 04:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>